

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Salvador Rancel y Pintado, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para estudiar, en el término de un año, un canal de riego derivado del rio Guadarrama que fertilice los términos de Galapagar, Las Rozas, Pozuelo, Aravaca, Húmera, Somosaguas, Alcorcon, Carabanchel alto y bajo, y los de todos los demas pueblos situados en la linea hasta el cerro denominado de los Cantos, en el término de Fuenlabrada, de esta provincia; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se otorga derecho alguno á la concesion definitiva de las obras, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de agosto de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Accediendo S. M. (Q. D. G.) á lo solicitado por don Juan de Vera y Lopez, vecino de Plasencia y don José Ferrer y Vinolas, de Madrid, ha resuelto autorizarles, por el término de un año, para que estudien un canal derivado del rio Gerte, que riegue varios terrenos de la margen izquierda del mismo rio, en el término de Plasencia, provincia de Cáceres; entendiéndose que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion definitiva de las obras, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de agosto de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Gobierno.—Negociado 7.º—Vigilancia.—Número 1467.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de ingenieros Eduardo Lozano Pajuelo, natural de Don Benito, provincia de Badajoz; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampina y color trigueño; conduciéndolo en su caso á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, y comunicándomelo. Madrid 22 de agosto de 1859.—El Conde de la Oliva.

Número 1468.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura á mi disposicion de Manuel Barroso, fugado la mañana del 19 del actual de la cárcel de Sanchidrian (Avila), donde se hallaba para ser conducido á Ceuta. Sus señas son: edad 34 años, estatura regular, barba cerrada y patilla, pelo largo; vestido con pantalon de pana rayada, chaqueta amarilla y sombrero blanco; lleva una manta blanca rayada y morral de piel. Madrid 22 de agosto de 1859.—P. A.—El Conde de la Oliva.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Nim. 2491.

Para que pueda tener lugar la notificacion administrativa del contenido de varios oficios que, referentes á las minas San Francisco, situada en el término de Congostrina, provincia de Granada, y La Primorosa y Santa Filomena, en Guejar Sierra, provincia de Granada, me han dirigido los respectivos Gobernadores, se servirán presentarse en esta Seccion de Fomento, luego que llegue á su noticia el presente aviso, don Joaquin C. Garcia, don Alejandro Carrasco y doña Maria Salud Padriñ. Madrid 17 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

Número 2201.

Para que pueda tener lugar la notificacion administrativa de dos oficios del Gobernador de la provincia de Guadalajara, referentes á las minas Lucia y La Vascongada, se presentarán en esta Seccion de Fomento, don Pio Escudero y don Juan Tarkis, Presidente de la Sociedad La Vizcaina, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso.

Madrid 20 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas, con fecha 18 de julio próximo pasado, me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: El Excmo. señor Ministro de Fomento se ha servido comunicar con esta fecha, al que lo es de Hacienda, la Real orden siguiente:

Excmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, en Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia, en 20 de mayo último, acerca de la redencion de censos que gravaban las fincas espropiadas para la reforma de la Puerta del Sol de esta corte, se ha servido acordar tenga efecto dicha redencion, bajo las prescripciones siguientes:

1.º Se declara sin efecto la base 7.ª de las aprobadas por Real orden de 9 de setiembre de 1857, y en su virtud se reconoce el derecho que asiste á los dueños de dichos censos, á percibir integro el capital constitutivo de los mismos, el cual ha sido deducido del valor de las respectivas fincas.

2.º El Consejo de Administracion de las obras con arreglo á cada caso y bajo las bases siguientes, adoptará las disposiciones que estime oportunas para que el pago se haga al legitimo dueño del censo, con la seguridad debida para evitar al Estado las reclamaciones ulteriores y los perjuicios en otro caso pudieran sobrevenir.

3.º El mismo Consejo procederá á indemnizar por sí á los censualistas particulares, cuya aptitud legal á percibir el todo ó parte, esté justificada, siempre que los censos graviten aisladamente sobre una finca de las espropiadas.

4.º Los capitales de particulares y corporaciones que graven mancomunadamente sobre varias fincas, algunas de las cuales hayan sido espropiadas y otras no, se consignarán en la Caja general de Depósitos, á

disposicion de los Tribunales de justicia, hasta que las partes interesadas, con intervencion de los Tribunales, decidan, limiten y precisen entre sí el censo ó censos respectivos para que, previo mandamiento judicial, tenga lugar la redencion.

5.º Los capitales de corporaciones civiles y religiosas, se consignarán en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Ministerio de Hacienda, para que con arreglo á las leyes vigentes de desamortizacion en un caso ó el Concordato en otro, dé la aplicacion debida á dichos fondos.

6.º Los capitales cuyos legitimos dueños se ignoran y con arreglo á la ley de 9 de mayo de 1855 deben pasar al dominio del Estado, deberán igualmente ser consignados en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ministerio de Hacienda para que, previo el oportuno espediente y mandamiento judicial, sean adjudicados á la nacion en concepto de mostrencos.

7.º El Consejo de Administracion de las obras mantendrá las relaciones oficiales que sean necesarias, tanto con los Tribunales civiles como con el Ministerio de Hacienda, hasta que la redencion de los censos citados se haya verificado y las escrituras de pago radiquen en su poder, para unir las á los respectivos espedientes de las fincas á que pertenecen.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de julio de 1859.—José Francisco de Uria.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos á que se refiere la preinserta Real resolucion, presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que funden su derecho. En su vista, y si hubiere lugar, se les entregarán los capitales y los réditos que hayan devengado desde que descontados del importe de las casas sobre que gravitaban, se consignaron en la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que los interesados cuenten con los datos que puedan necesitar para acudir sus reclamaciones, se inserta á continuacion un estado en que se indican los capitales de los censos que existen hoy consignados en la Caja general de Depósitos, sus ánuas pensiones, casassobre que gravitaban, últimos dueños de estas y los que aparecen serlo de los espresados capitales.

Madrid 18 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, el Conde de la Oliva.

Estado que se cita en la anterior circular.

Calles.	Números antiguos.	Números modernos.	Manzanas.	Nombre del último dueño.	Capital del censo.	Réditos del mismo.	NOMBRES de los individuos ó corporaciones que aparezcan ser dueños de los capitales de dichos censos.
Pta. del Sol.	19 y 20	4 y 6	290	Testamentaria de D. José Rueda.	2.200	3 p. 100	D. Gregorio Zorraquin.
Idem.	25	12	Idem	D. Juan Fernandez Villamea.	500	"	Doña Mariana Gonzalez.
Idem.	3	20	380	D. Francisco Losada Somoza.	1.200	"	Iglesia parroquial de Perales de Tajuña.
Idem.	1	28			25.266	2,50 p. 100	Orden Tercera de San Francisco de Madrid.
Cofreiros.	"	1 y 5	381	D. Nicasio Sabalza.	50,78	Idem	Se ignora.
Zarza.	"	4			56.120	Idem	Orden de San Agustin Calzados.
Alcalá.	17 y 26	1	290	Doña Máxima Ruiz Diaz.	52.000	"	Hijos de D. Nicolás de la Iglesia y Lerma.
Montera.	"	8			73.333	"	Memoria fundada por D. Francisco Ruiz de Ceballos.
Alcalá.	43	5	Idem	D. Calisto Diez Jubitero.	15.504	3 p. 100	Idem id. por D. Francisco Diez Osorio.
					25.000	Idem	Idem id. por id. id.
					109.500	Idem	Convento de San Pedro de Madrid.
					2.474	Idem	Parroquia de San Sebastian de id.
Montera.	16 y 17	3	342	D. Carlos Gutierrez de la Torre.	2.700	Idem	Idem de San Miguel de id.
					2.700	Idem	Idem de id. id.
					33.000	Idem	Congregacion de San Pedro de id.
					2.200	Idem	Parroquia de San Sebastian de id.
Idem.	14	7	Idem	Hospital de Santiago de Vitoria.	36.700	Idem	Presbitero D. Leandro Lopez de Luzurriaga.
Idem.	15	9	Idem	Doña Maria de Acha de Soste.	1.100	Idem	Sres. Marqueses de los Castillos.
					166	Idem	D. Guillen del Castillo.
Cármén.	18, 19 y 20	1 y 2	Idem	Doña María Josefa Miraveles.	120	Idem	D. Francisco Fernandez Trigo.
					30.000	Idem	D. Joaquin Martinez.
					30.000	Idem	
Idem.	15	4					
Montera.	"	5					
Cármén.	"	6	Idem	D. Juan Ramon Herrero, hermanos.	105.441	2,50 p. 100	Mayorazgo fundado por D. Juan Escalera.
Montera.	"	20					
Cármén.	21	6					
Idem.	"	4	Idem	Doña Benita de la Brena é hijos de Maria Antoinia de la Brena.	105.441	Idem	Idem id. id.
Montera.	"	5					
Idem.	"	20					
Cármén.	22	8	Idem	Hospital de San Luis de los Franceses.	29.000	3 por 100	Convento de Atocha.
Idem.	23	10	Idem	Hospitalidad provincial de Sevilla.	11.000	Idem	Fundacion de Leonor ó Manuel Vazquez.
					5.125	Idem	Doña Mencia Ortiz y sus sucesores.
Idem.	18	17	376	D. Juan Ruiz.	5.109	Idem	Iglesia parroquial de San Justo de Madrid.
Cofreiros.	7	4	380	Doña Manuela Diaz.	3.337,22	Idem	Mayorazgo fundado por Doña Mencia Ortiz y Francisco Negrete.
					53.000	"	Padres Carmelitas.
Cármén.	"	3 y 5	376	Inclusa de Madrid.	7.334	"	Iglesia parroquial de San Gines de Madrid.
Preñados.	"	1 y 4			37.500	2,50 p. 100	Mayorazgo fundado por D. Francisco Pinel.
					637,06	"	Sr. Marqués de Valmediano.
Idem.	24	8	376	D. Cándido Alejandro Palacios.	5.577	"	Religiosas de la Merced de Segovia.
Idem.	15	3	380	D. Esteban Ortiz de Guinea.	800 mrs.	"	D. Gaspar Beamont.
Idem.	8	11	382	Doña Josefa Rabara de Rubin de Celis.	8.498	"	Memorias de Doña Beatriz de Zabalza.
					3.096	"	Capellania fundada por Doña Eva Berenguer.
					2.750	"	Se ignora.
					8.833,33	"	Memoria de misas.
					22.000	"	Capellania fundada por D. Juan Urquiza.
					22.000	"	Idem de Juan Moya.
					12.000	"	Parroquia de San Pedro de Madrid.
					2.264	"	Se ignora.
					27.000	"	Doña Beatriz Blazquez Davila.
					15.750	"	Memoria fundada por Doña Inés Nuñez.
					17.013,71	"	Mayorazgo de Jorge Miria y Leonor Zapala.
Idem.	"	12	376	Doña Manuela Torres.	109.500	"	Capellania fundada por D. Domingo Aparicio y Doña Teresa G. Vizcaino.
Idem.	"	13	382	D. Manuel de Marcos.	35.096	2,50 p. 100	Mayorazgos fundados por D. Benito Garcia y Doña Maria Espinosa.
Idem.	"	19	Idem	Excmo. Sra. Doña Maria Josefa Fernandez de Liñan.	2.400	"	Iglesia de Tricio.
Idem.	"	21	Idem	D. Francisco Gonzalez Burgos.	21.741	3 por 100	D. Vicente Ortuño.
Idem.	"	23	Idem	D. José Alvaro y Doña Josefa Zafra.	21.741	Idem	Doña Micaela Peña.
					3.300	Idem	S. M. la Reina (Q. D. G.)
					2.400	"	Memoria fundada por D. José Bracamonte.
					2.750	"	Excmo. Ayuntamiento de Madrid.
					8.048	"	Memoria de D. Juan de Mendoza.
					44.000	"	D. Diego Cañales.
Idem.	1	23 y 27	Idem	Compañia general de Impresores y Libreros del Reino.	22.000	"	Monasterio de San Pedro Mártir de Toledo.
					66.000	"	Memoria de Doña Luisa Luzon.
					49,02	"	Se ignora.
					60.000	"	Capellania de Zaldo.
					62.000	"	Hermanidad de San Gerónimo.
					73.333	"	Capellania de Corral.
Perergrinos.	14, 15 y 16	4	282	D. Manuel de Marcos.	1.650	3 por 100	Memoria fundada por Doña Maria de Mora.
Zarza.	1	1 y 3	385	D. Tomás Bermejo.	3.300	Idem	D. Pedro Sanchez.
Idem.	"	5	382	D. José Maria y D. Francisco Cidon.	16.500	Idem	Hijos de Diego Morales.
Perergrinos.	"	2			11.672	Idem	Idem id. id.
					116.480,30	"	D. Angel Maria Terradillos, representante de su esposa.
Zarza.	12	5	Idem	D. Ecequiel Martin y Alonso.	58.000	"	Memorias de Alonso Abendaño.
Idem.	11	10	380	Doña Maria Josefa de Ravara de Rubin de Celis.	11.000	Idem	Mayorazgo fundado por D. Miguel Muñoz, Obispo que fué de Cuenca.
					1.650	"	Capellania del Bachiller Martinez.
Arenal.	1	1 y 3	386	D. Joaquin Perez del Pulgar.	42.801	"	D. Bernardino Castejon.
					9.000	"	Mayorazgo de Francisco Fernandez de la Canal.
					83.043	"	Convento de la Victoria.
Idem.	2, 3 y 4	2	381	Testamentaria del Sr. Marqués del Salar.	175.000	"	Herederos de la Sra. Duquesa de Arcos.
					24.319	"	Memorias de Escobar.
					42.800	"	Sr. Conde de Velamazan.
					1.965	"	José Arés.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Instituto del Noviciado.

Conforme a lo dispuesto en el art. 130 del reglamento vigente, estará abierta la matricula de este Instituto durante los primeros quince dias del próximo mes de setiembre para todas las asignaturas de los estudios generales de segunda enseñanza.

Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita:

1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

No podrá ser admitido a la matricula en una asignatura el que no haya probado las que, segun el programa general de segunda enseñanza, deban estudiarse previamente.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la secretaría de este Instituto una papeleta arreglada al modelo que espresa el art. 133 del reglamento.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán en el papel correspondiente por derechos de matricula 120 reales, si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza: en otro caso abonarán 60 reales. Los que se suscribieren en una asignatura abonarán 40 rs.

Los 120 reales de derechos de matricula se satisfarán en dos plazos iguales, el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el exámen del curso.

Los alumnos que se matriculen en colegios privados, ó enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matricula á establecimiento público.

Madrid 13 de agosto de 1859.—El secretario, Dr. Manuel Romeo y Azarez.

Instituto de segunda enseñanza de San Isidro.

Conforme a lo dispuesto en el art. 130 del reglamento vigente, estará abierta la matricula de este Instituto, durante los primeros quince dias del próximo mes de setiembre para todas las asignaturas de los estudios generales de segunda enseñanza y las de industria, comercio y taquigrafía, incorporadas por la ley de Instrucción pública.

Para ingresar en la segunda enseñanza, se necesita: primero, acreditar por medio de la partida de bautismo, haber cumplido nueve años de edad; segundo, ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

No podrá ser admitido a la matricula en una asignatura el que no haya probado las que, segun el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente.

Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaria de este Instituto, una papeleta arreglada al modelo que espresa el art. 133 del reglamento.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, pagarán en el papel correspondiente por derechos de matricula 120 rs., si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán 60 rs.

Los que se inscribieren en una asignatura aprontarán 40 rs., y si se matriculan solo en la clase de dibujo, pagarán 20 rs.

Todos los derechos de matricula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al

tiempo de solicitar la inscripcion y el segundo antes de entrar en el exámen de curso.

Los alumnos que se matriculen en colegios privados ó enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matricula á establecimiento público.

Madrid 15 de agosto de 1859.—El Secretario doctor, Sandalio de Pereda.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario, y por oposicion.

Conforme a la Real orden de 16 de agosto de 1858, inserta en la Gaceta del 14, han de proveerse por concurso extraordinario las Escuelas siguientes en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras de igual clase, cuyo sueldo anual sea inferior, solo en 1100 rs.; y á falta de estos por oposicion en las épocas señaladas para las de cada provincia.

Las oposiciones se celebrarán en setiembre próximo, respecto á las Escuelas vacantes en la provincia de Segovia.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Iniesta, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Villamayor de Santiago, con el de 4400 y 1100 de retribucion.

Cardenete, Enguidanos y Pozorrubio, con el de 3300 rs.

Mesas, con el de 3300 rs. 825 de retribucion y 330 para casa.

Provincia de Guadalajara.

Salmeron, con el de 3300 rs.

Provincia de Madrid.

San Martin de la Vega, Torrejon de Velasco y Villaconejos con el de 3300 rs.

Provincia de Segovia.

San Ildefonso, con el de 3300 rs.

Provincia de Toledo.

Almonacid, Navalucillos y Toboso con el de 3300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Almodóvar, con el de 2950.

Albaladejo, Alhambra, Fuente del Fresno, Hinojosa, Valenzuela, Villamanrique, Villanueva de la Fuente y Villarta con el de 2200.

Provincia de Cuenca.

Cuenca, con el de 3000 rs.

Hinojosos, con el de 2200, 550 de retribucion y 320 para casa.

Albacete de Noguerras, Almendros, Buendía, Cañaveras, Cardenete, Carrascosa del Campo, Enguidanos, Leganiel, Olivares, Osa de la Vega, Palomares del Campo, Pozo Rubio, Pueblo de Almenara, Picazo, Priego, Saelices, Salvacañete, Torrejoncillo del Rey, Varela de abajo y Villalta del Rey, con el de 2200 rs.

Veles, con el de 2200 y 640 para casa.

Palancar, con el de 2200 rs., 550 de retribucion y 420 para casa.

Vara del Rey, con el de 2200 rs. 550 de retribucion y 143 para casa.

Provincia de Guadalajara.

Chica, y Mondéjar, con el 2200 rs.

Provincia de Madrid.

Ajalvir, Brunete, Cadalso, Campo Real, Estremera, Morata de Tajuña, Robledo de Chavela, Torrejon de Velasco y Vallecas con el de 2200 rs.

Provincia de Segovia.

Navas del Oro, Navas de San Antonio y Pradera, con el de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

Corral de Almaguer, con el de 2934 rs. Campillo de la Jara, Orgaz, Valmojado y Villasequilla con el de 2200 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras, disfrutarán casa, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes justificadas con documentos de que han de acompañar copia literal, al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este rectorado la propuesta de las Escuelas que hayan de adjudicarse por oposicion en cuanto se concluyan los ejercicios; y las de concurso extraordinario, luego que haya aspirantes, en virtud de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 9 de agosto de 1859.—El Vice Rector, Francisco de Paula Novar.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO Y DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo y Torrelaguna, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los espresados puntos, bajo la presidencia de sus respectivos Gefes, á la una del dia 10 de setiembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en dichas dependencias. El precio limite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para la subasta.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias, por la cantidad de rs. vn. 34.400 para Ciudad-Real, 1400 para Cuenca, 37.000 para Guadalajara, 12.200 para Segovia, 32.200 para Toledo y 5500 para Torrelaguna; bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion alguno de los actuales asentistas de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposicion, segun lo dispuesto en Real orden de 10 de setiembre de 1853, una certificación espedita á su solicitud por la Intervencion de este distrito, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida ó fuese preciso deducir de

su importe alguna parte en resguardo de, descubierto va reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios limites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por este.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en el punto donde debe realizarse el servicio fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitacion en esta corte en los estrados de la misma, el dia y hora que se señalará, con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de agosto de 1859.—El Secretario, Manuel de Fuertes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez decano de los de primera instancia de esta capital y su distrito de Maravillas, refrendada del Escribano de número don Nicolás de Ortiz, se ha señalado el dia 31 del corriente á las once de su mañana en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta general de acreedores del concurso voluntario hecho por don Francisco Martinez de Toro, bajo apercibimiento que la falta de asistencia causará perjuicios.—Nicolás de Ortiz.—584.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma don Pablo de la Lastra, se ha señalado por segunda vez el viernes 16 de setiembre próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso necesario de don Manuel Menendez Valdés, vecino de esta capital, para verificar en dicha reunion el nombramiento de síndicos.

Lo que se hace saber á los señores acreedores, á fin de que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, bajo apercibimiento de que la falta de asistencia parará á quien corresponda el perjuicio que haya lugar.—Pablo de la Lastra.—585.

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2950 fanegas de trigo.
- 1590 arrobas de harina de id.
- 2260 libras de pan cocido.
- 9448 arrobas de carbon.
- 84 vacas, que componen 52.920 libras de peso.
- 708 carneros, que hacen 9.542 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 54 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 67 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Artículo	Precios
Cebada, a 24 rs. fanega	40
Algarroba, á 56 rs. id.	42
Trigo vendido.	41
Fanegas.	41
	39
	41
	58
	57 1/2
	44
	47
	55
	42
	59
	46
	57 1/2
	43 1/2
	42 1/2
	55 1/2
	45
	44
	43
	45
	58
	40
	46
	52
	47 1/2
	40 5/4
	50
	45 1/2
	55
	42
	42 5/4
	48
	47
	45
	45 1/2

20.	44
24.	42
50.	44
30.	46
35.	40
40.	44 5/4
70.	34
60.	55
27.	51
20.	54
80.	49
55.	45
57.	45
14.	42
50.	42 1/2
19.	40 1/2
59.	45
90.	51

2365
 Quedan por vender sobre 776.
 Precio máximo. 49
 Idem mínimo. 34
 Idem medio. 42,61

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
 Madrid 22 de agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.
 Agosto 22 de 1859.
 Fondos franceses.
 5 por 100. 68-75.
 4 1/2 por 100. 97-50.
 Españoles.
 5 por 100 interior. 44 3/4.
 Consolidados. 95 1/2 á 5/8.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.
 Se subasta la adquisicion de 8400 fanegas de cebada para las Reales Caballerizas. El remate tendrá lugar en esta Intendencia el 1.º de setiembre próximo, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.
 Palacio 18 de agosto de 1859.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau. 576.
 Administración patrimonial del Real sitio de Buen Retiro.

Se saca á pública subasta la adquisicion de 5000 fanegas de cebada que se consideran necesarias para la manutencion del ganado de esta dependencia. El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente, á las diez de su mañana, en esta Administración, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en el remate.
 Buen Retiro 20 de agosto de 1859.—El Administrador, Ayala.—578.

Se sacan á pública subasta y por término de seis años los pastos de la dehesa de Santillana, que comprende mas de 2000 fanegas de tierra y pertenece al señor conde de Montemar, la cual se halla situada en jurisdiccion del pueblo de Mangiron y partido judicial de Torrelaguna. La subasta tendrá lugar en los dias 18 y 25 de setiembre próximos, de diez á doce de su mañana en la escribania de don Manuel Valenzuela, en Torrelaguna, bajo el pliego de condiciones que en dicha escribania estará de manifiesto. Informarán ademas en Madrid, calle del Caballero de Gracia, número 51, cuarto segundo izquierdo, de diez á doce.—367.

Sociedad minera Verdad de Estremadura.

Los señores accionistas de esta empresa que á continuacion se espresan, han sido requeridos en el dia de la fecha y con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio próximo pasado para el pago de los dividendos siguientes:

Accionistas requeridos.	Por segunda vez.	Por primera vez.
D. Juan Guillauma	820	13 al 36
D. Antonio Cebrian	350	13 al 36
D. Manuel Pinto	50	24 al 36
Excmo. señor Duque de Gilsberg.	560	24 al 37
	24	16 al 18
	25 y 140	

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la espresada ley.
 Madrid 20 de agosto de 1859.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador-Secretario interino, Severiano Antonio de Peñalosa.—386.

LA JOVELLANA.
 Direccion.
 Con arreglo al art. 21 de la nueva ley de minas, requiero á Vd. por segunda vez para el pago de los dividendos pasivos, números 13 y 14, correspondientes á los meses de julio último y el actual, importantes 880 reales, á razon de 440 cada uno, que Vd. se halla en descubierto, pertenecientes á las ocho acciones de su pertenencia; de no verificar dicho pago le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1859.—El Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don José Carbonnel.
 Señal de la Direccion para verificar el pago.
 Calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto bajo de la izquierda, de diez á cinco de la tarde.
 Se pasó otro igual á domicilio.—387.

LA JOVELLANA.
 Direccion.
 Con arreglo al art. 21 de la nueva ley de minas, requiero á Vd. por segunda vez, para el pago de los dividendos pasivos, números 13 y 14, correspondientes á los meses de julio último y el actual, importantes 770 reales, á razon de 385 rs. cada uno, que Vd. se halla en descubierto, pertenecientes á las siete acciones de su pertenencia; de no verificar dicho pago le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dios guarde á Vd. muchos años.—Madrid 22 de agosto de 1859.—El Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don Luis Guillou.
 Señal de la Direccion para verificar el pago.
 Calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto bajo de la izquierda, de diez á cinco de la tarde.
 Se pasó otro igual á domicilio.—388.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
 MADRID.—1859.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1859.		REAL OBSERVATORIO DE MADRID.	
HORAS	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en sombra.	Temperatura en el centro del viento.
6m	709.05	13.0	18.8
9m	707.32	20.0	23.4
12m	706.29	24.5	25.7
3p	705.07	25.8	25.9
6p	704.46	24.7	25.2
9m	705.57	12.0	25.2
Evaporacion en las 24 hs. 15.4 milímetros.			
Lluvia en las 24 horas			
OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.		DISPACHO TELEGRAFICO.	
Observacion meteorologica del dia 22 de agosto de 1859.			
HORA.	Barómetro en milímetros y al nivel del mar.	Temperatura en grados centigrados.	Direccion del viento.
7 de la m.	765.5	22.8	S.
Estado del cielo. Cubierto			

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: